



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, sobre la decisión de no someter al trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de "Saneamiento y depuración de La Bárgana en el LIC y PP de las Cuencas Mineras (Laviana)". Expte. IA-IA-0675/09.

El Real Decreto legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se a prueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en su artículo 16.1 establece que "la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III".

El artículo 17.2 de la mencionada norma, determina que se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre del Presidente del Principado de Asturias, y en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, por los que se establecen la atribución de competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de "Saneamiento y depuración de La Bárgana en el LIC y PP de las Cuencas Mineras (Laviana)" se desarrollará dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cuencas Mineras y por tanto se acoge a los proyectos no incluidos en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y que podrían afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Antecedentes de hecho

La documentación proporcionada por el promotor de la actuación, La Dirección General de Agua y Calidad ambiental, aporta información resumida sobre las características del proyecto a desarrollar consistente en:

La ejecución de una nueva red de saneamiento de residuos fecales en La Bárgana. La red consistirá en la captación de diversos vertidos existentes en esta población, para conducirlos al Sur hacia el río Navaliegu donde en sus proximidades, se ubicará una instalación higiénico sanitaria para la depuración de las aguas. También se proyecta la realización de zanjas filtrantes, que transmitan el efluente de la instalación higiénico sanitaria al terreno. En la red proyectada también se prevé la recogida de un colector que captará las aguas fecales de la localidad de Brañaviya y la de los distintos vertidos de La Cuesta Los Valles, con su conexión a la red proyectada.

No se proyecta la recogida de las aguas fecales de origen ganadero ni de las aguas pluviales procedentes de los tejados y viales, tal y como marca el Plan Director de Saneamiento y Depuración del Principado de Asturias y el Plan Hidrológico del Norte II, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 para poblaciones menores de 500 habitantes.

La instalación higiénico-sanitaria se instalará previsiblemente en una parcela situada al Sur del camino de acceso a la localidad de La Cuesta Los Valles, con el fin de poder permitir la conexión por gravedad de todas las viviendas de La Brañaviella, La Bárgana y La Cuesta Los Valles.

No se prevé considerar la existencia de otros vertidos industriales ya que en la zona no proliferan las infraestructuras industriales. Además, tampoco se plantea la ejecución de infraestructuras notables, más que las que conlleven la reparación de la red de carreteras existentes, como consecuencia del deterioro de las mismas.

La red dispondrá de pozos de registro a lo largo del trazado con una distancia máxima de 60 m, para el correcto funcionamiento y mantenimiento de la misma.

Se contempla las acometidas particulares de la red de saneamiento mediante arquetas de registro de 40 x 40 cm construidas en ladrillo, cargadas y fratasadas en su interior y ramalillo que conectará a la red de saneamiento en pozo de registro. Se proyecta un cruce de la carretera AS-252 "Laviana-Cabañaquinta" en zanja, respetando una distancia mínima de 0,80 m desde el tubo hasta la rasante de la carretera.

Se renovará la totalidad de la red de saneamiento de La Bárgana ya que aunque parece que su funcionamiento actual es bueno, tiene una antigüedad de 15 años y está construida en polietileno. En las reposiciones se utilizará polietileno de alta calidad PE 100 respetando los diámetros existentes en las zonas afectadas, y de 10 atmósferas de presión de trabajo. Se repondrán todas las válvulas, las arquetas domiciliarias y cualquier otro elemento de la red de abastecimiento afectado por las obras, respetando las dimensiones, materiales y formas de los elementos demolidos.



Toda la red de saneamiento canalizará sus aguas residuales a una instalación higiénico sanitaria compacta y soterrada que se construirá "in situ" donde se realizará el proceso de depuración antes de infiltración del terreno. Constará de las siguientes unidades: Decantador primario, Tratamiento secundario y Tanque de sedimentación final. El vaciado de los lodos depositados por decantación se realizará con una periodicidad anual. Para su funcionamiento requerirá de un consumo energético de la instalación que nunca superará los 10 kW/h por día de funcionamiento.

La calidad de las aguas abajo del vertido en los ríos Pomar e Irondo, cumplirá con la categoría A2, correspondiente al consumo humano, salmónidos para vida piscícola, será apta para el baño y para riegos y en ningún caso será inferior a la mínima, según el Plan Hidrológico Norte II, de C.N.N.

Se analizaron las siguientes alternativas: La Alternativa 0, o no realización del proyecto. En esta alternativa hay que considerar que en la actualidad la zona de estudio dispone de red de saneamiento.

La Alternativa 1 o realización del proyecto de características descritas, Supondrá la mejora cualitativa de los servicios públicos hacia los usuarios afectados, pero además comportará una mejora cuantitativa de las características físico-químicas del agua (pH, turbidez, DBO, nitrógeno total, fósforo soluble) del río Villoria.

Se realizó el análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente, los Recursos naturales que emplea y consume, la liberación de sustancias y energías en el medio, afecciones a la Red Natura 2000, las especies amenazadas de la flora y de la fauna, los elementos naturales singulares afectados, los equilibrios ecológicos y sobre el paisaje; considerando en todos los casos la actuación compatible con la conservación del medio natural sin que se espere afección alguna sobre las especies de flora y fauna o sobre elementos naturales de cualquier índole. Además la actuación supondrá una mejora en cuanto a la calidad del agua del río.

Consultas realizadas

El artículo 17.2 de la mencionada norma, determina que se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se enviaron oficios para consultas al Servicio de Medio Natural; Servicio de Vida Silvestre; Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Dirección General de Carreteras; Dirección General de Patrimonio Cultural; Ayuntamiento de Laviana; Confederación Hidrográfica del Cantábrico; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Coordinadora Ornitológica d'Asturias; Coordinadora Ecologista de Asturias, Ecologistas en Acción; WWF Adena y Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Life).

Durante el período de consultas se recibió por devolución de Correos la carta remitida a Ecologistas en Acción, por ausencia; del Servicio de Programación y Seguridad Vial de la Dirección General de Carreteras; del Servicio de Medio Natural; del Servicio de Protección y Régimen Jurídico; del Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento; y de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

1.—El Servicio de Programación y Seguridad Vial: informa de que a la vista de la documentación remitida la actuación plantea obras en la zona de dominio público de la carretera, por lo que las mismas requerirán la justificación y autorización pertinente acorde con lo establecido en el art. 25.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

Asimismo, los trazados de los diferentes colectores deberán diseñarse y proyectarse acorde a lo establecido al respecto en el art. 44 "Condiciones y Obras Subterráneas" de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, dadas las afecciones que los mismos puedan causar a la carretera AS-252.

No obstante lo anterior, y en base a lo reflejado en la documentación gráfica, se advierte que no será admisible el diseño y ejecución de tramos de tuberías bajo la plataforma ni bajo cunetas de las carreteras de la Red Autonómica.

En base a esto se sugiere que en los planos del Proyecto quede reflejada e identificada la carretera AS-252 de la Red del Principado de Asturias, así como sus zonas de protección.

En la redacción del proyecto, en lo que respecta a las instalaciones, deberá tenerse en cuenta el artículo 29 "Línea de edificación" de la citada Ley de carreteras, así como el art. 46 "Edificios e Instalaciones colindantes con la carretera".

En el desarrollo del proyecto y en relación con las necesidades de alimentación por energía eléctrica, en el caso de afección a la carretera AS-252 deberá tenerse en cuenta el artículo 43 de la Ley 8/2006.

En la redacción del proyecto deberán estudiarse detalladamente las repercusiones que la actuación planteada tendrá en la AS-252, carretera comarcal de la Red del Principado de Asturias, especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realice a través de la carretera citada. Deberá contemplarse cara a la ejecución de los trabajos, las posibles afecciones a las carreteras de la Red del Principado y al tráfico de la misma, así como las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios a las mismas, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de las vías así como a las condiciones medioambientales del entorno.

Además de todo lo anterior, se informa en términos generales que cualquier actuación prevista tanto en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, como en sus zonas de protección, tanto en fase de planeamiento y proyecto como en fase de ejecución, deberá ajustarse a los requisitos, autorizaciones y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

2.—Servicio de Medio Natural: informa de que la zona donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, declarado por Decreto 36/2002, de 14 de marzo y cuyo Plan Protector y Plan de Desarrollo Sostenible se aprobó por Resolución de 4 de mayo de 2004, y del Lugar de Importancia Comunitaria denominado Cuencas Mineras, integrados respectivamente en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y en la Red Natura 2000.



Teniendo en cuenta la documentación aportada, no parece que el proyecto vaya a afectar de manera significativa a hábitats y/o taxones de interés comunitario.

Los principales impactos de las obras serían la potencial afección a Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora, que serían fácilmente evitados con el balizamiento de ejemplares y el rediseño de trazado de las canalizaciones.

Otro posible impacto sería el producido sobre especies animales de reducida movilidad tales como anfibios y reptiles, derivado de la caída de los mismos a las zanjas. La forma de evitarlo o reducirlo sería dotando a las zanjas de dispositivos de escape que faciliten la salida de dichas especies, o bien mediante el adecuado diseño de las zanjas con taludes en ángulo.

Debería contemplarse también la temporalización de las obras con el fin de que éstas se inicien fuera del período reproductor de las aves, entendiendo por éste el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Debe procederse a la revegetación de los terrenos afectados, para lo cual se utilizarán únicamente especies propias de las series de vegetación de la zona y procedentes de viveros debidamente acreditados. En tanto en cuanto no se proceda a realizar dicha revegetación, deberán tomarse las medidas oportunas para impedir que se establezcan en la zona, especies vegetales con marcado carácter invasor.

3.—Servicio de Protección y Régimen Jurídico: informa favorablemente el proyecto de referencia.

4.—Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento: informa de que según el ROTU, art. 201 las obras planteadas en el Documento Ambiental facilitado se considerarían equipamiento y dotación de interés público.

Según el art. 325 del ROTU:

“1. Podrá autorizarse la instalación en el suelo no urbanizable de actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, ya sean de titularidad pública o privada, cuando sus características hagan necesario el emplazamiento en el medio rural, y aunque el planeamiento general no la contemple (art. 128.1 TROTU).

2. Sólo se podrá autorizar dicha instalación en áreas del suelo no urbanizable cuyo régimen de protección no la impida directa o indirectamente (arts. 128.2 TROTU).

3. Cuando el Plan General de Ordenación no contemple expresamente la instalación de la actividad, equipamiento o dotación de que se trate, será necesario aprobar, antes de proceder a la autorización, un Estudio de Implantación. En este caso, para la autorización de la instalación bastará la licencia urbanística municipal (art. 1218.3 TROTU).

5.—Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico: informa de que dada la escasa envergadura de las obras, no cabe prever un impacto negativo directo sobre la red hidrográfica y sus valores asociados, por lo que esta Confederación Hidrográfica, con independencia de la necesidad de que el Órgano promotor tramite la preceptiva autorización administrativa para aquellas obras que afecten al dominio público hidráulico y zonas asociadas y vertido directo o indirecto de las aguas procedentes de las instalaciones de depuración, entiende que no resulta necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental si se incorporan las siguientes medidas preventivas o correctoras para minimizar los impactos indirectos:

- No se modificarán los taludes naturales de los cauces, que se protegerán con sistemas de retención de sólidos y de defensa contra su colonización por especies invasoras en caso necesario.
- Se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración y otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- Se instalarán dispositivos de desabaste y decantación de sólidos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las zonas de instalaciones y parques de maquinaria, así como las de escorrentía que atraviesen los vertederos de materiales inertes que pudieran ser establecidos.
- Se preverá la adecuada revegetación de los taludes y terraplenes cuya creación pudiera resultar precisa para la ejecución de las obras.

Fundamentos de derecho

El artículo 16.1 del RDL 1/2008, establece que el pronunciamiento del órgano ambiental se realice de acuerdo con el anexo III.

Vistos los informes técnicos y los contenidos de las respuestas de las administraciones, personas e instituciones consultadas y considerando los siguientes criterios:

1.—Características del proyecto: Consiste en la ejecución de una nueva red de saneamiento de residuos fecales en La Bárgana. La red consistirá en la captación de diversos vertidos existentes en esta población, para conducirlos al Sur hacia el río Navaliegu donde en sus proximidades, se ubicará una instalación higiénico sanitaria para la depuración de las aguas. También se proyecta la realización de zanjas filtrantes, que transmitan el efluente de la instalación higiénico sanitaria al terreno. En la red proyectada también se prevé la recogida de un colector que captará las aguas fecales de la localidad de Brañavieya y la de los distintos vertidos de La Cuesta Los Valles, con su conexión a la red proyectada.

No se proyecta la recogida de las aguas fecales de origen ganadero ni de las aguas pluviales procedentes de los tejados y viales, tal y como marca el Plan Director de Saneamiento y Depuración del Principado de Asturias y el Plan Hidrológico del Norte II, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 para poblaciones menores de 500 habitantes.

2.—Ubicación del Proyecto: Se desarrolla dentro de los espacios integrantes de la Red Natura 2000, concretamente dentro del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, declarado por Decreto 36/2002, de 14 de mayo de 2004, y del Lugar de Importancia Comunitaria denominado cuencas Mineras, integrados respectivamente en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.



3.—Características del potencial impacto: A la vista de la documentación aportada por el promotor y de los informes emitidos por los organismos consultados no se espera que la actuación vaya a producir afecciones negativas sobre el medio ni sobre los hábitats naturales ni sobre la flora y la fauna catalogadas, siempre y cuando se tomen en consideración el conjunto de condiciones y recomendaciones interpuestas, además de las indicadas en la memoria ambiental.

RESUELVO

Primero.—El proyecto “Saneamiento y depuración de la Bárgana en el LIC y PP de las Cuencas Mineras (Laviana)” no está sujeto a trámite de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segundo.—Si el proyecto implicase la apertura de pistas o viales de acceso a la parcela donde se sitúa la instalación higiénico sanitaria, estaría sujeto al trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental según lo dispuesto en el apartado 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN). En este caso, además deberá darse cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Tercero.—Durante el desarrollo de las obras, se tendrán en consideración las observaciones realizadas por las instituciones en la fase de consultas y además:

- En las labores de excavación la tierra vegetal será acopiada, separada de la procedente de horizontes edáficos más profundos con menor capacidad agronómica.
- La tierra vegetal será repuesta a superficie y se sembrará con gramíneas y leguminosas pratenses a la mayor brevedad posible para evitar la implantación de plantas invasoras próximas.
- El proyecto incluirá las mediciones y unidades de obra necesarias para garantizar la restauración y revegetación de todas las superficies afectadas por las obras definidas en el proyecto.
- Se proporcionarán pasos adecuados a los pequeños vertebrados que les permitan llegar a lugares óptimos de habitación, durante la fase de ejecución de las obras.
- Se tendrá siempre en consideración lo establecido en la siguiente normativa:
 - Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezii*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 192, de 19 de agosto de 2002).
 - Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 188, de 13 agosto de 1993).
 - Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 14, de 18 de enero de 2002).
- Asimismo se atenderá a todo aquello que disponga la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje en lo relativo a los condicionados dispuestos en aras de la protección del conjunto de especies del área de actuación incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias.

Oviedo, a 26 de marzo de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—9.187.